

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-101-0 VERBAL DE PERTENENCIA de OSCAR JAMES ZULUAGA GARCIA Y MARTHA LUCIA ROMERO CONTRA MIGUEL USAQUEN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

De conformidad con lo previsto en el inciso del tercero artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 *ejusdem*, se servirá allegar el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.
2. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “*CUANTIA*”, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.
3. Así mismo, y de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 375 *ibídem*, deberá aportar un certificado de tradición y libertad del predio materia de pertenencia con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario.
4. Deberá dirigir el poder y la demanda a este estrado judicial.
5. Visto que en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-76484 arrimado con la demanda, se hace mención del señor “**Juan Manuel Usaqué**n” y que arguye que existe demanda de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, deberá aclarar en que calidad actúa este, y acreditar de ser el caso el parentesco que tiene con el demandado.
6. Deberá precisar en contra de quien dirige la demanda, toda vez que menciona “en contra de herederos...”, sin indicar de qué persona.
7. Considerando la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho notorio de público conocimiento que ha impedido el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, situación que nos ha llevado a ajustarnos al plan de justicia digital, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que adoptó “(...) *medidas para implementar*

las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, deberá indicar en el poder de manera expresa, la dirección de los correos electrónico de los apoderados, los cuales corresponderán con los mismos inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

8. Así mismo, y en lo posible, deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electronicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte
(2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-095-0 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ANGEL MONROY MENDEZ contra PISOS TEXTILES S.A. PISOTEX S.A.

Sería del caso proceder con la admisión de la presente demanda de no ser porque este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que *“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Así mismo advierte que, “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el valor estimado en el acápite denominado *“CUANTIA”* de la demanda (fl.77) que asciende a la suma total de \$14.933.769,00, suma que en todo caso resulta exigua de cara al tope de los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de la presentación de la demanda se estiman en \$17`556.060.00, permite concluir que el presente asunto es de única instancia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda digital junto con sus anexos al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, - Reparto - Ofíciase.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-0221-0, EJECUTIVO SINGULAR de JOSE JAIRO ARAGON BERNATE contra ALMANDEX S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra del archivo 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Al tenor de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Santiago Torrijos Pulido, como apoderado suplente la parte ejecutante.
2. De otro lado, en atención al memorial que obra en el archivo 4 del expediente digital, se pone en conocimiento del apoderado que una vez revisado el expediente no se encontró documento alguno radicado con anterioridad y con destino al presente proceso, mediante el cual se otorgara dicho poder.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-189 ORDINARIO LABORAL de JULIAN ANDRES
DAZA ARIAS contra EDIC ROCIO MURILLO MUNAR.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

No es posible tener en cuenta el aviso de notificación remitido a la parte demandada, como quiera que en materia laboral, como es el caso bajo estudio, se deben cumplir los postulados del inciso final del artículo 29 del Código Procedimiento Laboral, en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice dicha notificación teniendo en cuenta lo establecido en dicho articulado, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte
(2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-182-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
de GLORIA MARIA AGUDELO contra MARIA ESMERALDA GARZON
LEON y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 13 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la parte demandante actualmente se encuentra debidamente representada por la profesional María Emma Garzón Rodríguez y no se aportó la correspondiente paz y salvo por concepto de honorarios profesionales por la parte de la mencionada apoderada, no es posible dar trámite al poder que la demandante ahora otorga al profesional Cristian Camilo López Cabra, mediante el cual se entendería revocado el mandato anteriormente conferido, ni tener en cuenta la solicitud de medidas cautelares que obra en el archivo 7 del expediente digital.
2. Atendiendo las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante en el archivo 10 y 11 del proceso digital, se decreta nuevamente el embargo del inmueble 051-207539. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se materializó el levantamiento de dicha medida cautelar, habida consideración que no se retiró el oficio No. 0348 de fecha 29 de septiembre de 2020, a través del cual se comunicaba el mencionado levantamiento del embargo, ordenado el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, la secretaría deberá abstenerse de librar nueva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y anular los oficio librados con el objeto de levantar la cautela.

3. Conforme a lo anterior, y como quiera que ya había sido debidamente inscrita la medida y ordenado el secuestro del bien inmueble objeto de la litis mediante auto de fecha 18 de febrero del 2020 (fl. 93), comínese a la parte demandante para que se sirva retirar y tramitar el despacho comisorio No. 004 que se encuentra elaborado en la secretaria del despacho desde 25 de febrero de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint oval border. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRA contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 17 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que en la fecha fijada para adelantar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, no fue posible llevar a cabo la misma, por cuanto la titular de esta sede judicial fue incapacitada, procede el Despacho a reprogramarla y, para su desarrollo fija la hora de las 10:00 a.m. del día 3 de febrero de 2021. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-048 ORDINARIO LABORAL de CHRISTIAN CAMILO ESTEBAN CRUZ contra INSTITUTO PEDAGOGICO NUEVA GENERACION SOACHA E.U.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 05 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que obra en el archivo 04 del expediente virtual, es de señalarle al togado que si bien es cierto el Decreto 806 del 2020, fue creado para efectos facilitar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, como mecanismo para mitigar el impacto generado por la pandemia de Covid 19, que limitó la presencialidad en los distintos Despacho judiciales; no es menos cierto que, el referido Decreto no suple las normas procesales vigentes, como tampoco desplaza las disposiciones, que para el caso que nos ocupa y en materia de notificaciones, están contenidas tanto en el Código de Procedimiento Laboral como el Código General del Proceso.

Así las cosas, el togado deberá procurar la notificación por aviso de manera electrónica a la entidad demandada Instituto Pedagógico Nueva Generación Soacha E.U, en los mismos términos de los artículos 41 y 29 del C. de P. Laboral, en concordancia con las previsiones del artículo 292 del C. G. del Proceso, y con el decreto anteriormente citado.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'María', dentro de un óvalo dibujado a mano.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-208-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE SEGUNDO BENITEZ MUÑOZ contra MARTHA JHANNETH SALINAS PINEDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia de veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-165-0 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 15 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Como quiera que en la fecha fijada para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no fue posible llevar a cabo la misma, por cuanto la titular de esta sede judicial fue incapacitada, procede el Despacho a reprogramarla y, para su desarrollo fija la hora de las 10:00 a.m. del día 27 de enero de 2021. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.
2. Se deniega la solicitud planteada por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante en el archivo 17 del expediente digital, como quiera que el dictamen presentado por el Ingeniero Marco Tulio Escobar cobró firmeza y de ser necesario actualizar el valor de los frutos, tal operación se realizará por cuenta del despacho al momento de emitir el fallo correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-115-0 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 05 del expediente digital, el Despacho dispone:

No es posible tener por surtido el envío del aviso a que alude el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que no fue remitida a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario Suministros de Colombia Ltda. En Liquidación, que obra a folio 473, esto es, Calle 25 No. 27-30 ofc 401 de Bogotá. Nótese que fue remitida a la oficina 409 y no a la 401. Adicionalmente, porque la certificación emitida por la empresa de correo indica que la dirección no existe.

Así mismo, se conmina al togado para que acredite la instalación de la valla conforme a lo dispuesto en el inciso 4º de la providencia de 29 de agosto de 2018.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-075-0 VERBAL DE IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra AGRUPACION DE VIVIENDA
EL CIPRES P.H. Y OTROS.**

En virtud de la solicitud obrante en el archivo 23 del expediente digital, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia emitida el 6 de octubre de 2020, en el sentido de hacer entrega de los títulos judiciales que obren en el proceso, a favor del demandado **Mauricio Pinzón Alameda**, por concepto de indemnización, hasta la suma de \$662'373.106,oo.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-0292-0 EJECUTIVO de LEASING BALCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra TREFIMALLAS S.A.S., ANA RITA PATUTO Y CONCEPCION RODRIGUEZ LUGO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 08 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que el término dado en auto anterior venció en silencio, a voces del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se continuará la ejecución contra los deudores solidarios, para lo cual se dispone:

1. CONTINUAR la ejecución contra los codemandados ANA RITA PATUTO y CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ LUGO.
2. Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades los bienes aquí embargados que pertenecen a la sociedad TREFIMALLAS S.A.S., para el proceso de Reorganización de esta.
3. De existir dineros embargados de propiedad de la TREFIMALLAS S.A.S, conviértanse los mismos a la Superintendencia de Sociedades y comuníquesele.
4. Remítase copia de los títulos base de la ejecución a la Superintendencia de Sociedades, para el proceso de reorganización que cursa en dicha entidad contra la sociedad TREFIMALLAS S.A.S.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-177-0 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obre en autos documental proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se informa que fue debidamente registrada la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00280 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 12 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término dado en auto anterior venció en silencio, en consecuencia, como quiera que no se acreditó el cumplimiento a la orden de tutela se mantiene la sanción impuesta a la accionada, y se requiere nuevamente para que de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-188-1 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- contra INVERSIONES SAMUDIO CABRERA Y CIA S. EN C.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 25 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requíerese al auxiliar de la justicia **Hans Montoya Castillo** para que dentro del término judicial de diez (10) días, aclare y/o complemente el dictamen pericial en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, conforme al escrito que antecede, obrante en el archivo 24 del expediente digital. Comuníquese.

Por otro lado, reconózcase personería al Dr. MILTON LOZANO YANQUEN como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

GR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2009-360 ACCIÓN DE TUTELA DE NUBIA CAMPOS
GUZMAN CONTRA NUEVA EPS.**

Téngase en cuenta las manifestaciones hechas por la entidad incidentada **NUEVA EPS**, contenida en el memorial obrante en el archivo 15 del expediente digital y su contenido póngase en conocimiento de la aquí incidentante para que en el término judicial de cinco (5) días haga las observaciones a que haya lugar. So pena de ordenar la cesación del trámite incidental.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2007-308-1 ORDINARIO LABORAL de MARCO A. VALENZUELA PINZÓN contra UNISERVIC LTDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno de medidas cautelares del expediente virtual, el Despacho dispone:

De conformidad con la solicitud planteada por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y considerando la información que reposa en el correo recibido el 2 de diciembre de 2019, que obra a folio 341 del expediente digital, **Ofíciase** a la Fiscalía 8 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá, Unidad de Fe Pública y Orden Económico, en los mismos términos señalados por la togada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria